

Núm. 619.—DECRETO del P. E. declarando en estado de sitio la comun de Azua.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Antonio Abad Alfau, general de division, Vice-Presidente de la República y Encargado del Poder Ejecutivo.

Considerando: que segun noticias oficiales, en la comun de Azua, al amanecer del dia 7 de los corrientes estalló una sedicion, capitaneada por los coroneles Matías de Várgas y Rudecindo Ramirez, para sustraerse á la autoridad, lo que pone al Gobierno en la imperiosa necesidad de desplegar sobre aquel punto la fuerza pública.

Oida la opinion del Honorable Senado Consultor; y en uso de las facultades que me confiere la Constitucion, en el artículo 35, inciso 22,

HE VENIDO EN DECRETAR Y DECRETO:

Art. 1º. La comun de Compostela de Azua se declara en estado de sitio, y se regirá por la ley marcial, ínterin se restablezca en ella el órden y la tranquilidad pública.

Art. 2º. Todas aquellas personas que no hayan tomado parte en la sedicion, ni prestado auxilios voluntarios para su ejecucion ó sosten, serán respetados y gozarán de todo el amparo y proteccion de las leyes.

Art. 3º. Los militares é individuos de la guardia cívica que se hayan visto forzados á tomar las armas, están exceptuados de toda persecucion por ese hecho, siempre que las depongan y se presenten á la autoridad competente.

Art. 4º. El presente decreto será publicado y ejecutado á diligencia del Ministro de lo Interior, Policía y Agricultura.

Dado en la sala de Gobierno á los nueve dias del mes de Setiembre de 1859, y 16º. de la Patria.—A. Alfau.—Refrendado: el Ministro de lo Interior, Policía y Agricultura, Jacinto de Castro.

Núm. 620.—DECRETO del P. E. cerrando el puerto de Azua al comercio nacional y extranjero.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Pedro Santana, Libertador de la Patria, General en jefe de los ejér-

bitos, Caballero Gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, y Presidente de la República.

Considerando: que el Gobierno está en la necesidad de tomar cuantas medidas estén á su alcance para sofocar la insurreccion de Azua, y evitar la prolongacion de la guerra civil.

En uso de las facultades que me confiere el art. 35, inciso 22 de la Constitucion, y previo el acuerdo del Honorable Senado Consultor,

HE VENIDO EN DECRETAR Y DECRETO:

Art. 1º. Mientras duren las actuales circunstancias, el puerto de Azua queda cerrado al comercio nacional y extranjero.

Los buques de guerra dominicanos que cruzan en las aguas de Azua, notificarán á todo buque procedente del extranjero que se presente en las mismas aguas, que debe pasar al puerto de la Capital á hacer su entrada.

Dado en la sala de Gobierno á los 11 dias del mes de Setiembre de 1859, y 16º. de la Patria.—Santana.—Refrendado: El Ministro de Justicia &c. encargado de la Hacienda, Domingo de la Rocha.

Núm. 621.—DECRETO del P. E. derogando el de 18 de Diciembre de 1858. (1).

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Pedro Santana, Libertador de la Patria, General en jefe de los ejércitos, Caballero Gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica y Presidente de la República.

Considerando: Que las causas que motivaron el decreto de fecha 18 de Diciembre de 1858 han cesado, y que el Gobierno debe en consecuencia tomar las medidas necesarias para dar al comercio extranjero las franquicias posibles,

DECRETA:

Art. 1º. Desde esta fecha queda abierto el puerto de Samaná al comercio extranjero que por el decreto ya citado se hallaba cerrado.